República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.coTeléfono 6013532666 Extensión 71303

Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Acción Popular-Incidente de Desacato-
Radicado No. 2014-00025

Visto el informe secretarial y revisada la actuación por ser lo procedente el Despacho en ejercicio de control de legalidad y en aras de garantizar debido proceso y demás garantías constitucionales a todos los extremos de la presente actuación, de conformidad con lo normado en el **DISPONE ACLARAR los numerales SEGUNDO Y TERCERO del proveído del 15 de diciembre de dos mil veintitrés** (Archivo 0107 02 CdnoActualContinuación), en los que se dispuso ordenar a "*Secretaría, remitir inmediatamente los oficios respectivos a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura para su cobro compulsivo, dejando constancia de lo pertinente..*" y *"…elaborar y remitir a la autoridad judicial competente, las boletas de captura para los incidentados sancionados*…" (Sic) respectivamente; ello habida cuenta que el **Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil en providencia del 30 de noviembre de 2023 en sede de consulta de sanción de desacato impartida por esta judicatura por auto del 23 de noviembre de 2023, MODIFICÓ** la misma y ordenó la conmutación del arrestó así: *" …la multa que con el auto consultado se impuso equivale a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes,* ***se conmutará, en arresto de cinco días, para el evento en que el importe de esa sanción pecuniaria no sea consignada a favor de la entidad beneficiaria dentro de los 10 días que, para el efecto dispuso el juez de primera instancia*****". (Sic).** Y, en consecuencia, resultaba prematuro en esa oportunidad, ordenar elaboración y remisión de oficios al Consejo Superior de la Judicatura y las órdenes de captura, sin la preclusión del término otorgado a los incidentados de diez (10) días para el pago de las mismas.

En consecuencia, los numerales SEGUNDO Y TERCERO de proveído del 15 de diciembre de 2023 quedarán así:

"…SEGUNDO: *Secretaría contabilícese el termino de 10 días otorgados a los incidentados para consignar el monto de la multa impuesta, a partir de la ejecutoria de este proveído, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.* ***Si no se acredita el pago dentro de dicho termino*** *remítase a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura copias auténticas de la providencia en que se impuso la sanción junto con la certificación en la que se acredite que la providencia se encuentre ejecutoriada, la fecha en que cobro ejecutorio, y la fecha en que venció el plazo que se tenía para pagar la multa, dejando de todo ello constancia en el expediente.*

TERCERO: *A efectos de* ***conmutación de la sanción de arresto por cinco (5) días*** *en los términos descritos en proveído proferido el 23 de noviembre de 2023 por el H. Tribunal Superior de Bogotá, por Secretaría contabilícese el termino de 10 días otorgados a los incidentados para consignar el monto de la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de la ejecutoria de este proveído.* ***Si no se acredita el pago dentro de dicho termino,*** *Secretaría proceda a librar y remitir a la autoridad competente las boletas de captura para aquellos efectos, respecto de cada uno de los incidentados: Emiro Rincón Castillo, Jhonatan*

*Mendoza Hortúa, Cesar Augusto de Jesús Córdoba Romero y Ciro Alfonso, Pedro Miguel y Jairo Hernando Ruiz Piñeros**”.***

Para todos los efectos legales pertinentes se dejarán sin vigencia alguna, las comunicaciones y boletas de captura que hubiesen sido librados por la Secretaría del Despacho.

De otra parte, **OBREN EN AUTOS Y TENGASE EN CUENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES** las constancias de pago de multa de cobro persuasivo en monto de $ 3.480.000.000, oo por cada uno de los sancionados CESAR CORDOBA ROMERO, FLOR RUIZ PIÑEROS, JHONATAN MENDOZA HORTUA, JAIRO HERNANDO RUIZ PIÑEROS, PEDRO MIGUEL RUIZ PIÑEROS Y CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS (Archivo 0115), así como Resolución No. DEAJGCC24-1724 de 31 de enero de 2024 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la cual dispuso de terminación de proceso de cobro coactivo No. 11001079000020230058700 respecto del incidentado EMERIO RINCON CASTILLO, por anulación. Constancias que valga la pena aclarar lo son respecto de la primera sanción impartida por esta judicatura impuesta a través de proveído del 30 de agosto de 2023 y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 7 de septiembre de 2023 (Ver Archivo 58).

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 014, hoy 09 **de febrero de 2024**.

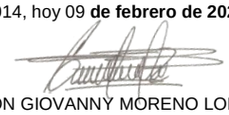

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Kpm